



# Concejo Deliberante



Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

## ORDENANZA Nro. 3274/2021

MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
Nº 26	Nº EXPTE
M 4	HORA
A 2021	Fecha <i>u/31</i>

### VISTO:

Ley Provincial N° 12969; Ordenanza 2552/2008 y la necesidad de reconocer el trabajo de los Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Rufino;

### CONSIDERANDO:

Que los bomberos voluntarios son asociaciones civiles, privadas, que se encargan de manera regular y continua de socorrer y/o ayudar a las personas y salvaguardar sus bienes en virtud de algún siniestro.

Que la ley Provincial N° 12969 en su artículo 7 expresa que el Estado Provincial reconoce el carácter de servicio público a las actividades específicas de los cuerpos activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios que, como personas jurídicas de bien público y sin fines de lucro, funcionen en todo el territorio provincial.

Que se trata de satisfacer una necesidad pública, el servicio público que prestan los bomberos voluntarios debe cumplir con las características de generalidad: se brinda a todas las personas y/o instituciones que lo necesiten; uniformidad: sin distinciones de ninguna naturaleza; regularidad: mediante técnicas específicas y conforme a protocolos de acción preestablecidos y continuidad.

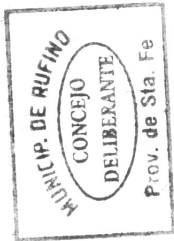
Que debemos considerar como la característica más importante la de continuidad, la cual significa que debe satisfacer la necesidad pública toda vez que ella se presente. Por esto el Estado les impone otra condición: la de la carga pública, entendiéndose como la prestación real o personal, irrenunciable y gratuita en beneficio del propio Estado.

Que no podemos dejar de mencionar y destacar que los miembros de los Cuerpos Activos están obligados a acudir inmediatamente en caso de alarma a cualquier hora del día y salvo caso de enfermedad u otro de plena justificación.

Que debemos tomar real dimensión que se está hablando de vecinos, con trabajos comunes, cuentapropistas, empleados, obreros, docentes, amas de casa, estudiantes, que de forma totalmente gratuita y desinteresada, acuden ante el pedido de auxilio de un ciudadano para prestarle su ayuda.

Que los Bomberos Voluntarios constituyen una institución de nuestra ciudad en la que se pone en juego su valor y arrojo, para asistir al prójimo en cualquier tipo de siniestro, aprestándose a cumplir sus funciones cuando así se le solicita, dejando de lado todo tipo de asunto personal y poniendo en riesgo lo más valioso que tiene una persona, su vida.

*[Signature]*  
VIRGINIA GIRAUDDO LEONE  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



*[Signature]*  
Dra. GISELA REINOSO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Que Los bomberos voluntarios forman parte de un grupo de instituciones que también ponen en juego su vida en beneficio de la comunidad, pero lo que realmente enaltece y hace admirable es que no solo asumen ese riesgo sino que lo hacen gratuitamente.

Que su misión consiste en la prevención y extinción de incendios y la intervención operativa para la protección de vidas o bienes que resulten agredidos por siniestros de origen natural, accidental o intencional, también deben realizar tareas específicas, a los efectos de proteger el ecosistema agredido por sustancias y/o materiales peligrosos o de cualquier otra índole dentro de su jurisdicción.

Que la ley Provincial N° 12969 en su artículo 8: La Federación y las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia están exentas de toda clase de impuestos, tasas y sellados provinciales, con excepción del Impuesto de Sellos aplicable a billetes de loterías, rifas, bonos de canje, tómbolas, bingos o cualquier otro medio por el cual se ofrezcan premios. La exención del Impuesto Inmobiliario, procederá exclusivamente sobre los inmuebles afectados a la actividad principal de la Federación y las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

Que dicha ley en su artículo 9: Extensión. El Poder Ejecutivo invitará a las Comunas y Municipalidades donde existan o se creen en el futuro asociaciones o cuerpos de Bomberos Voluntarios, a que adopten medidas destinadas a la eximición de tasas y sellados municipales a dichas entidades, en un todo de acuerdo con el artículo anterior.

Que en nuestra ciudad según ordenanza 2552/2008, todo integrante del cuerpo activo de la Asociación Bomberos Voluntarios de nuestra ciudad, con más de 6 meses de incorporado al mismo, queda eximido de abonar la tasa general de inmuebles urbanos que correspondiere al inmueble que habita.

Que siguiendo con esta perspectiva y sin dejar de recalcar la difícil situación económica que está atravesando nuestro país, es necesario que desde el estado se creen condiciones especiales que contemplen la función que cumplen los Bomberos Voluntarios, por ese motivo desde este bloque consideramos fundamental que se disponga el otorgamiento de la licencia de conducir sin cargo, al personal de esta institución, por su labor de riesgo y compromiso social que durante este tiempo han tenido un mayor protagonismo producto de la pandemia.

Que además de ser homenajeados por todos los vecinos de nuestra localidad, es pertinente reconocer que hay que acompañar con acciones desde el Estado, sus esfuerzos y su enorme dedicación llevada a cabo con una gran vocación y orgullo.

Por ello;

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO**

Sanciona la siguiente

**ORDENANZA**



# Concejo Deliberante



Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

**ARTÍCULO 1º:** Adhiérase la Municipalidad de Rufino a las disposiciones de la Ley provincial N° 12.969.

**ARTÍCULO 2º:** Dispóngase que todo integrante del cuerpo activo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Rufino, con más de 6 (seis) meses de incorporado al mismo y que realice tareas ad honorem, queda eximido de abonar todo tipo de sellados municipales.

**ARTÍCULO 3º:** Dispóngase que a todo integrante del cuerpo activo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Rufino, con más de 6 (seis) meses de incorporado al mismo y que realice tareas ad honorem, le será otorgada la licencia de conducir sin cargo.

**ARTÍCULO 4º:** Serán beneficiarios de las eximiciones indicadas en los artículos 2º y 3º, todos los bomberos voluntarios mayores a 18 (dieciocho) años de edad.

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

RUFINO, 22 de abril de 2021.-

VIRGINIA GIRABUDO LEONE  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



Dra. GISELA REINOSO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO